

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Telefono num. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto ampliando el de 30 de Octubre de 1923 en el sentido de que los individuos acogidos al voluntariado de un año podrán contraer matrimonio tan pronto hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente y se encuentren en situación de licencia ilimitada.—Página 538.

Otro autorizando a la Dirección de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para enajenar, sin las formalidades de subasta, los motores, máquinas, herramientas y demás efectos que ya no tengan aplicación.—Páginas 538 y 539.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al General del Ejército francés monsieur Mouveau, Jefe de la región de Agadir.—Página 539.

Otro promoviendo al empleo de Teniente general al General de división D. Dámaso Berenguer Fusté.—Página 539.

Otro ídem al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería don Federico Sousa Begoyos.—Páginas 539 y 540.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para que por el Archivo Facultativo y Museo de Artillería se adquieran de la casa "Esperanza y Unceta", de Guernica (Vizcaya), 2.000 pistolas automáticas de nueve milímetros, modelo 1921.—Página 540.

Otro ídem id. para la celebración de un concurso entre las casas nacionales para la adquisición de 200 carros-cubas con atalajes para los Cuerpos montados.—Página 540.

Otros concediendo honores de Jefes de

Administración, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación, a los señores D. Ramón Garcés de Marcilla y D. Jacinto Gil Ruiz.—Página 540.

Real orden disponiendo que antes del 10 del próximo Agosto se manifieste por todos los Departamentos a la Presidencia del Gobierno si no hay ningún caso muy justificado en algún Ministerio que aconseje autorizar un exceso en el percibo de determinada gratificación, y caso de haberlo, se remitan los correspondientes expedientes con el informe del Subsecretario respectivo a la Presidencia del Gobierno.—Página 540.

Otra disponiendo que las plantillas de los Cuerpos de la Armada sean las que regían en 1.º de Octubre de 1923.—Página 540.

Otra otorgando el derecho al percibo de asistencias al personal de la Junta técnica e inspectora de radiocomunicación por las sesiones plenarios y las de la Comisión permanente que se celebren.—Páginas 540 y 541.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden jubilando a D. Camilo Martínez Apellaniz, Registrador de la Propiedad de Valmaseda.—Página 541.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Negreira a D. Marcial Rivera y Simón.—Página 541.

Guerra.

Reales órdenes concediendo el ingreso en Inválidos al Suboficial del Tercio de extranjeros, D. Jorge de Reval Forán, y a los soldados Eduardo Bastante Santos, Emilio Martí Torregrosa, Crescencio Almena Rodríguez, Francisco Trujillo Leiva y José Vilasuso Santos, declarados inútiles.—Páginas 541 y 542.

Marina.

Reales órdenes declarando sin ningún valor y efecto los nombramientos de Profesores en propiedad de las Escuelas de Náutica de Santa Cruz de Tenerife y Cádiz.—Páginas 542 y 543.

Otra ascendiendo al empleo de Contador de navío al que lo es de fragata D. Jesús Lobera y Saizpardo.—Página 543.

Gobernación.

Real orden disponiendo que los servicios que actualmente tienen a su cargo los Jefes técnicos de Farmacia y Veterinaria constituyan en lo sucesivo, con los auxiliares que al efecto se le señalen, un departamento especial que funcionará en la Dirección general de Sanidad a las inmediatas órdenes del Director.—Página 543.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Rectificación de la relación de las plantillas definitivas de Porteros que corresponden a la agrupación Tribunal Supremo de Hacienda con Ministerio de Hacienda.—Página 543.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declarando desierta la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 544.

Participando a los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección general que pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente a las horas, en los días y por el orden que se mencionan.—Página 544.

ANEXOS 1.º y 2.º

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Decreto-ley de 30 de Octubre de 1923 autoriza para contraer matrimonio a los individuos acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento, una vez que hayan cumplido los períodos de servicio y se encuentren en situación de licencia ilimitada, y en analogía a lo preceptuado para los expresados individuos, pudieran hacerse extensivos iguales beneficios a los voluntarios de un año que, cumplido el tiempo de servicio que deben prestar, estén en la misma situación que aquéllos.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

San Sebastián, 23 de Julio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Decreto-ley de 30 de Octubre de 1923 se considerará ampliado en el sentido de que los individuos acogidos al voluntariado de un año podrán contraer matrimonio tan pronto hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente y se encuentren en situación de licencia ilimitada.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre está sometida a un régimen puramente burocrático, en el que para nada se ha tenido en cuenta su condición de Establecimiento fabril, necesitando, como tal, de una mayor libertad en su funcionamiento, que le permita atender a las necesidades urgentes de la producción señaladas por las del mercado, en constante aumento para bien de los intereses del Tesoro; esta falta de libertad de acción fué remediada, en parte, por el Real decreto de 16 de Octubre último, que la independizó de las Direcciones generales del Tesoro público y Timbre, ahorrando innecesarios trámites que perturbaban profundamente el servicio, encareciendo la producción y exponiendo, en ocasiones, a no poder atender debidamente las crecientes demandas de efectos.

Siendo tan numerosos como varios los talleres que forman nuestra Fábrica Nacional, necesariamente han de producir, y de hecho producen, un sinnúmero de residuos y materias inservibles, tales como recortaduras de papel, sus talleres de Imprenta y Sellado; flejes y arpilleras, sus Almacenes; plomo y chatarra, su departamento de máquinas; viejo material de estereotipia; recortaduras de metal, cabezas de fardo, etc., que, si de escaso valor en sí, pueden, con una cuidadosa administración, como ocurre en la industria particular, ayudar a los gastos del Establecimiento, permitiendo constituir un fondo con el que poder acudir a remediar los innumerables gastos imprevistos propios de toda industria y que, por su urgencia y calidad, no pueden ser sometidos a la obligada tramitación de nuestra legislación común.

Pretender llevar a la enajenación de tales residuos las formalidades de subasta sería pensar en un imposible, toda vez que, en la mayoría de los casos, los gastos producidos por la subasta habrían de sobrepasar el total valor de lo enajenado, lo que impediría la concurrencia de licitadores, como repetidamente ha demostrado la práctica, y no siendo, por otra parte, posible la acumulación de tales residuos en espera de que por su cantidad hiciera viable la subasta, porque tal espera habría de ir en perjuicio del valor de los mismos, sin contar con la carencia de locales a propósito para su almacenaje, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a

la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

San Sebastián, 23 de Julio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada la Dirección de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para enajenar, sin las formalidades de subasta, los motores, máquinas, herramientas y efectos que ya no tengan aplicación, así como las recortaduras de papel, flejes y arpilleras de embalaje, chatarras, material inservible de estereotipia, cabezas de fardos, etc., y cuantos residuos o materiales inútiles produzcan sus talleres o se hallen en ellos, siempre que su importe no exceda de 1.250 pesetas.

Artículo 2.º Cuando existan máquinas, herramientas, efectos o residuos de los señalados en el artículo anterior, en cantidad suficiente para su venta, el Ingeniero Jefe lo pondrá, mediante oficio, en conocimiento del Director, el cual reunirá a la Junta de Jefes, tomándose en ella los acuerdos que procedan, para que por la Secretaría de la Dirección se hagan las gestiones necesarias a fin de que, conocida del público la existencia de tales materiales, puedan presentarse las proposiciones de compra, eligiendo la Junta de Jefes aquella que, a su juicio, sea más beneficiosa; de todo lo cual se levantará la correspondiente acta.

Artículo 3.º Con el producto de estas enajenaciones se formará un fondo destinado a cubrir, por acuerdo de la Junta de Jefes, las atenciones que por su urgencia o carácter especial no lo pueden ser dentro de las disponibilidades ordinarias de la Dirección.

Artículo 4.º La Junta de Jefes nombrará uno de Negociado u Oficial que, bajo la inmediata y constante inspección de dicha Junta, manejará por su orden los referidos fondos, encargándose de hacer efectivos los ingresos y pagos, llevando cuenta de ellos en un libro foliado y sellado, donde anotará cuantas operaciones realice, cerrándolas mensualmente y sometiéndolas al examen y censura de todos y cada uno de los Jefes que componen la Junta, los cuales vendrán obligados a firmar su conformidad o disconformidad con las operaciones

realizadas durante el mes, debiendo, también mensualmente, verificar arqueo de Caja, lo que se hará constar al censurar las operaciones, sin perjuicio de verificar arqueo extraordinario, siempre que lo solicite algún miembro de la Junta.

Artículo 5.º Queda igualmente autorizada la Dirección de la Fábrica para enajenar, sin las formalidades de subasta, los motores, máquinas, herramientas y efectos que ya no tengan aplicación, así como también los materiales y residuos citados en el artículo 1.º, y cuyo valor exceda de 1.250 pesetas, previa aprobación del Ministro de Hacienda, al que será necesario elevar la correspondiente propuesta, aplicándose el producto de dichas ventas a los fines señalados en el artículo 3.º

Dado en San Sebastián a veintitrés de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General del Ejército francés, Mr. Mouveaux, Jefe de la región de Agadir,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y en armonía con lo establecido por Mi Decreto de 10 de Marzo del corriente año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se promueve al empleo de Teniente general, sin ocasión de vacante, y con la antigüedad de esta fecha, al General de división D. Dámaso Berenguer Fusté.

Artículo 2.º El exceso de plantilla que en el empleo de Teniente general se produce por este ascenso, será amortizado, cuando le corresponda, con arreglo al turno general de amortizaciones hoy vigente.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, núm. 1 de la escala de su clase, D. Federico Sousa Regoyos, que cuenta con la efectividad de 31 de Agosto de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 19 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Espinosa Sánchez, la cual corresponde a la primera de ascenso en las de la indicada procedencia.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Federico Sousa Regoyos.

Nació el día 30 de Diciembre de 1867. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar el 26 de Agosto de 1883, pasando el 1.º de Octubre de 1886 a continuar sus estudios en la Academia de Caballería. Obtuvo reglamentariamente el empleo personal de Alférez de dicha Arma el 18 de Julio de 1887, y el efectivo de la misma, después segundo Teniente, el 19 de igual mes del año siguiente. Ascendió a primer Teniente el Julio de 1896; a Capitán, en Octubre de 1902; a Comandante, en Junio de 1913; a Teniente coronel, en Mayo de 1915, y a Coronel, en Agosto de 1918.

Sirvió de subalterno en el Regimiento Lanceros de la Reina, de Ayudante de campo del General D. Antonio Moltó, en el Regimiento Húsares de la Princesa, escuadrón Cazadores de Ceuta, Dirección general de Carabineros y Regimiento Cazadores de Alfonso XII; de Capitán, en el Regimiento Lanceros de Farnesio, Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar; de Ayudante de campo del General Martitegui, Ministro de la Guerra, en el primer Depósito de reserva; de Ayudante de campo del General Huertas, con el que permaneció en Melilla desde el 5 de Octubre hasta el 18 de Diciembre de 1909; de Ayudante de campo del General Gómez Jordana, con el que se trasladó a Melilla el 8 de Enero de 1912, pasando después destinado al Regimiento Cazadores de Taxdir; de Comandante, en las tropas de Policía indígena de Melilla, y de Teniente coronel mandó el grupo de Caballería de Larache, y posterior-

mente desempeñó el cargo de Ayudante de campo del General Gómez Jordana, General en Jefe del Ejército de España en Africa.

De Coronel ha ejercido el mando del 13.º Depósito de reserva, Regimiento Lanceros de Farnesio, y desde Enero de 1920 viene mandando el de Húsares de la Princesa, con el que se trasladó a Melilla en Julio de 1921, en cuyo territorio permaneció en constantes operaciones de campaña al mando de la columna hasta el 13 de Mayo del año siguiente, que regresó a la Península. Asistió en Octubre de 1920 a las escuelas prácticas efectuadas por la primera división de Caballería; en Mayo de 1924, a la fiesta celebrada en Valladolid con motivo de la entrega del mando del Regimiento de Cazadores Victoria Eugenia a S. M. la Reina, del que es Coronel honorario; a las campañas logística y táctica desarrolladas por la citada primera división de Caballería en los años 1920, 1921 y 1923, y en Agosto de este último año al curso de información para el mando.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de formar parte de la designada para la compra de ganado en Argelia, y en su actual empleo viene ejerciendo desde Octubre y Noviembre de 1922 las de Vocal de la Junta facultativa del Arma y de la de municionamiento y material de deportistas de las fuerzas en campaña, respectivamente.

Ha tomado parte en la campaña de Africa, territorios de Melilla y Larache, de Capitán, Comandante, Teniente coronel y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Tres Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por la ocupación de Sefi, Eulad-Daud y Atlaten el 26 de Noviembre de 1909, toma de Monte Arruit el 18 de Enero de 1912 y ocupación de los Tunuats y Sammar el 22 de Marzo siguiente:

Cruz de segunda clase de María Cristina por los hechos de armas realizados el 23 de Junio de 1914 en el territorio de Melilla.

Empleo de Teniente coronel, como mejora de recompensa, en sustitución de la Cruz de segunda clase de María Cristina que se le otorgó por los hechos de armas realizados en Bu-Hassaren y paso del Kert los días 10 de Enero y 16 de Mayo de 1915.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por los hechos de armas librados, operaciones realizadas y servicios prestados en la zona de Larache desde Mayo de 1915 al 29 de Abril de 1916.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar por los servicios prestados y méritos contraídos en el territorio de Melilla desde el 25 de Julio de 1921 al 31 de Enero del año siguiente.

Medallas de Melilla con los pasadores de Atlaten, Beni-Bu-Yahi, Beni-bu-Gafar y Beni-Sidel; de Africa y de Marruecos, con el pasador de Melilla.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta años y más de diez meses de efectivos servicios, de ellos treinta y siete años de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre del año anterior, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que, por el Archivo Facultativo y Museo de Artillería, se adquieran, de la casa "Esperanza y Unceta", de Guernica (Vizcaya), 2.000 pistolas automáticas de nueve milímetros, modelo 1921; siendo cargo su importe de 120.000 pesetas, a la transferencia de crédito de 175.015,85 pesetas, concedida por Real decreto de 27 de Junio último, dentro de la Sección décimotercera, capítulo 3.º, artículo único, para adquisición de pistolas y sus municiones con destino al Tercio de Extranjeros, Grupos de Regulares y bandas de cornetas y tambores.

Dado en San Sebastián a veintitres de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para la celebración de un concurso entre las Casas constructoras nacionales, para la adquisición de 200 carros-cubas con atalajes para los Cuerpos montados.

Dado en San Sebastián a veintitres de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación y como recompensa especial de sus servicios

y merecimientos, con arreglo al párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, a D. Ramón Garcés de Marcilla, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en San Sebastián a veintitres de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación y como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, con arreglo al párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, a D. Jacinto Gil Ruiz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en San Sebastián a veintitres de Julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio último dispone que cuando hubiese algún caso muy justificado en algún Ministerio que aconseje autorizar un exceso en el percibo de determinada gratificación o en la acumulación de ellas por excluir el percibo de dietas con ventaja para el Tesoro u otra causa muy justa, se someterán tales casos a resolución del Gobierno, para que resuelva acerca de su pertinencia.

Rigiendo ya el referido Reglamento y no habiéndose sometido al estudio y resolución del Gobierno más que un solo caso de los referidos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que antes del 10 del próximo Agosto se manifieste por todos los Departamentos a la Presidencia del Gobierno si no hay ningún caso en tales condiciones, y caso de haberlo se remitan los correspondientes expedientes, con el informe

del Subsecretario correspondiente, a la Presidencia del Gobierno, para que después de estudiado por la potencia que se designe sean sometidos a resolución del Consejo y publicada la decisión en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial o Boletín correspondiente.

De Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Ministerios y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento por ese Ministerio de lo que preceptúa la regla 2.ª del Real decreto-ley de 23 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que las plantillas de los Cuerpos de la Armada son las que regían en 1.º de Octubre de 1923, deducida la amortización hecha en virtud de lo prevenido en el Real decreto de dicha fecha y las supresiones efectuadas a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 6 y 17 de Junio últimos, reorganizando los servicios del Ministerio de Marina y suprimiendo la Comisión de Marina en los Estados Unidos; y

2.º El personal sobrante por consecuencia de las supresiones quedará en situación de disponible y se amortizará como previene el artículo 17 del Real decreto-ley de 30 de Junio último aprobando los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1924-25, excepción hecha de la primera yacente que ocurra en el empleo de Intendente general, que lo será como dispone la base tercera, epígrafe "Intendencia general", del citado Real decreto de 6 de Junio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor General encargado del despacho del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Creada la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación por Real orden de 21 de Junio de 1924 (GACETA DE MADRID número 176), y en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento unificado

do las dietas y viáticos de los funcionarios civiles y militares y regulando las gratificaciones y demás devengos aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, inserto en la GACETA núm. 174, y teniendo en cuenta la intensidad de trabajo a desarrollar por la citada Junta y que sus miembros desempeñarán su peculiar cometido con los requisitos que preleptúa el Reglamento de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido otorgar el derecho al percibo de asistencias al personal de la mencionada Junta por las sesiones plenarios y las de la Comisión permanente que se celebren, abonándose 50 pesetas al Presidente y 40 a cada uno de los delegados, debiendo cargarse el importe de las asistencias correspondientes a cada uno de los mismos al presupuesto del Departamento a que pertenezcan en los capítulos que a continuación se detallan:

Presidencia: Sección 1.ª—Capítulo 3.ª—Artículo único.

Estado: Sección 2.ª—Capítulo 5.ª—Artículo 2.º

Guerra: Sección 4.ª—Capítulo 1.ª—Artículo único.

Marina: Sección 5.ª—Capítulo 12.ª—Artículo 2.º

Gobernación: Sección 6.ª—Capítulo 33.—Artículo 1.º

Instrucción Pública: Sección 7.ª—Capítulo 22.—Artículo 2.º

Fomento: Sección 8.ª—Capítulo 1.ª—Artículo 4.º—Concepto 1.º

Trabajo: Sección 9.ª—Capítulo 4.ª—Artículo 1.º

Estas asistencias contribuirán por utilidades del trabajo personal con arreglo al apartado A) del epígrafe B del número 4 de la tarifa de utilidades, texto refundido en Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le correspondía, al Registrador de la Propiedad de Valmaseda, de primera clase, don Camilo Martínez Apellaniz, por tener cumplida la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Negreira, de cuarta clase, a D. Marcial Rivera y Simón, que figura con el número 16 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del Suboficial del Tercio de Extranjeros D. Jorge de Reval Forán, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 2 de Octubre de 1921, en el combate librado en Sebti y Ulad Dau (Melilla), fué herido por proyectil enemigo en el cráneo, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico militar de la misma Región en 22 de Abril de 1922, por padecer herida de cráneo con pérdida de parte del parietal izquierdo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Suboficial, toda vez

que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 1.º del capítulo 11 del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del soldado del Tercio de Extranjeros Eduardo Bascante Santos, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 18 de Junio de 1922, en el combate librado en Braa-el-Aceff, fué herido por proyectil enemigo en el vértice del cráneo, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico militar de Ceuta en 4 de Octubre del mismo año, por padecer pérdida de la parte superior izquierda del frontal y parte del parietal derecho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidos en el artículo 7.º del capítulo 11 del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa núm. 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º de Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la tercera Región, a instancia del soldado de Infantería

Emilio Martí Torregrosa, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 29 de Junio de 1922, perteneciendo al regimiento de Infantería Ceuta número 60, formando parte de la fuerza que protegía un convoy a Buharras-Adrus, al reducto de Aframi (Tetuán), recibió varias heridas por fuego del enemigo, entre ellas una en el brazo izquierdo, que más tarde ha determinado la declaración de su inutilidad, hecha por el Tribunal Médico militar de Ceuta en 1.º de Octubre del mismo año, por padecer parálisis del nervio radial del lado izquierdo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan comprendidas en el artículo 7.º del capítulo 2.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la séptima Región a instancia del soldado del Tercio de Extranjeros Crescencio Almena Rodríguez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 2 de Noviembre de 1921, en el combate librado en Taxuda, fué herido por proyectil enemigo en la mano y antebrazo derecho, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal médico militar de Ceuta en 14 de Junio de 1922, por padecer parálisis de la mano y antebrazo mencionado, que ha abolido los movimientos de la extremidad afectada,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al referido soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables

y se hallan incluídas en el artículo 9.º del capítulo 4.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del soldado de Infantería Francisco Trujillo Leiva, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 22 de Julio de 1921, perteneciendo al Regimiento Infantería de Melilla, número 59, se hallaba destacado en la posición de Ulad-Aixa Monte Mauro (Melilla) cuando sobrevino el levantamiento de las cabilas, sufrió varias heridas, causadas por el fuego del enemigo, que le hizo prisionero, siendo entregado el 13 de Agosto siguiente al Comandante del cañonero *Laya*, en donde por el Médico del mismo fué curado de las heridas que padecía y conducido a Melilla, donde ingresó en el Hospital Militar, en el que permaneció hasta el día 22, que fué evacuado al de Málaga; de aquí al de Sevilla, en el que fué declarado inútil en 28 de Octubre siguiente por el Tribunal médico militar de la segunda Región, por padecer alteración anatómico-patológica de la mano izquierda,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables, y se hallan incluídas en el artículo 7.º, capítulo 2.º, del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la octava Región, a instancia del soldado del Tercio de Extranjeros José Vilesuso Santos, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 2 de Noviembre de 1921, en el combate librado en la loma denominada La Esponja (Melilla), fué herido por proyectil enemigo en el hombro derecho, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico militar de Ceuta en 14 de Abril de 1922, por padecer parálisis incompleta del miembro torácico derecho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en el artículo 7.º, capítulo 2.º, del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y Asesoría general del Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 24 de Junio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar nulo, y sin ningún valor ni efecto, el nombramiento de Profesor, en propiedad, de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, otorgado a favor de don Leopoldo Renshaw y González Mesa por Real orden de 11 de Mayo de 1914.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de la Armada, Ordenador general de Pagos del Ministerio, Interventor Central de Marina, Director de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife. Señores...

Exemo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y Asesoría general del Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 24 de Junio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar nulo, y sin ningún valor ni efecto, el nombramiento de Profesor auxiliar, en propiedad, de la Escuela de Náutica de Cádiz, otorgada a favor de D. Enrique Pérez Fernández por Real orden de 26 de Mayo de 1914.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de la Armada, Ordenador general de Pagos del Ministerio, Interventor Central de Marina, Director de la Escuela de Náutica de Cádiz. Señores...

Exemo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y Asesoría general del Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 24 de Junio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar nulo, y sin ningún valor ni efecto, el nombramiento de Profesor auxiliar, en propiedad, de la Escuela de Náutica de Cádiz, otorgada a favor de D. Eduardo Campos López por Real orden de 27 de Julio de 1915.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de la Armada, Ordenador general de Pagos del Ministerio, Interventor Central de Marina, Director de la Escuela de Náutica de Cádiz. Señores...

Exemo. Sr.: Cumplidas las condiciones reglamentarias para el ascenso por el Contador de fragata D. Jesús Lobera y Saizpardo, y declarado apto por la Junta clasificadora de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascenderle al empleo de Contador de navío, con la antigüedad de 1.º de Enero último, y debiendo escalafonarse entre don Francisco Mexia Carrillo y D. Pedro Mota Vaño.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO
Señor Capitán general del Departamento del Ferrol.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Ninguna de las disposiciones relativas al régimen interior de la antigua Inspección, hoy Dirección general de Sanidad, determinó categóricamente el lugar en que, dentro de la organización sanitaria, debían ocupar los Jefes técnicos de los servicios de Farmacia y Veterinaria, apesar de que, por la importancia creciente de los mismos, su misión se hace de día en día más precisa, como factor esencialísimo de la higiene pública y de la acción sanitaria del Estado.

Tales servicios tienen relación muy directa con las tres Inspecciones de Sanidad, Exterior, Interior e Instituciones sanitarias, de lo cual se infiere, para el buen orden y unificación de los servicios, la conveniencia de que, sin depender directamente de ninguna de ellas, constituya un departamento especial a las órdenes inmediatas del Director general de Sanidad, lo cual puede facilitar el desarrollo e incremento de los servicios veterinarios y farmacéuticos en beneficio de la higiene pública.

Esta medida no se opone a ninguna de las disposiciones que regulan el régimen interior de la Dirección general de Sanidad, y, en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los servicios que actualmente tienen a su cargo los Jefes técnicos de Farmacia y Veterinaria, constituyan en lo sucesivo,

con los auxiliares que al efecto se señalen, un departamento especial, que funcionará en la Dirección general de Sanidad, a las inmediatas órdenes del Director, con quien despacharán todos los asuntos de Veterinaria y Farmacia que sean de la incumbencia de su profesión, al cuyo efecto el Registro general cuidará de cargar todos los documentos relacionados con aquéllos a los departamentos de referencia, que se denominarán Jefaturas técnicas de los Servicios Farmacéuticos y Veterinarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad,

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Observado un error en la relación adjunta a la Real orden de la Presidencia del Directorio de 24 del corriente mes (GACETA del 25, pág. 517), en cuya relación se detallan las plantillas definitivas de Porteros que corresponden a la agrupación Tribunal Supremo de Hacienda con Ministerio de Hacienda, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

RELACION QUE SE CITA

Tribunal Supremo de la Hacienda pública: 15 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

Ministerio de Hacienda.—Administración Central: Subsecretaría, un Portero mayor y 10 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto; Catastro y Registros fiscales de la Riqueza urbana, 3; ídem rústica, 5; Tribunal Económico-Administrativo Central, 3; Dirección general de Rentas públicas, 15; Dirección general de Aduanas, 15; Dirección general de Tesorería y Contabilidad, 8; Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con Intervención y Tesorería-Contaduría, 15; Dirección general de lo Contencioso del Estado, 5; Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, 4; Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, 1; Dirección facultativa de las Minas de Almadén, 3; ídem de la de Arrayanes, 2; Salinas de Torreveja, 1; Tesorería-Contaduría Central, 4; Caja general de Depósitos, 2; Ordenación de Pagos de la Presidencia, Estado, Hacienda y Trabajo, con Intervención, 2; ídem de Gobernación y Gracia y Justicia, con Intervención, 2; ídem de Fomento e Instrucción pública, con Intervención, 2.

Total para la Administración Central de Hacienda, un Portero mayor y 102 de cualquier categoría de primero a quinto.

Administración provincial: Delegaciones de Hacienda con todas sus dependencias, incluso Abogacía del Estado y Servicios de Alcoholes y Azúcares: Madrid y Barcelona, a 12 cada una, 24; Valencia y Sevilla, a 10 cada una, 20; Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Valladolid y Zaragoza, a 9 cada una, 54; Alicante, Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Santander y Toledo, a 8 cada una, 56; Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, a 2 cada una, 8; las veintinueve Delegaciones restantes, a 5 cada una, 145. Administración especial de Jerez de la Frontera, 1; Administraciones-Depositarias de Ibiza, Menorca, Santa Cruz de la Palma y Arceife, a 1, 4; Inspecciones de Impuestos mineros de las primera, segunda, tercera y cuarta Regiones, a 1, 4.

Total para la Administración provincial en las dependencias de Hacienda, 316 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

Catastro urbano.—Administración provincial: 46 provincias, a 1 cada una, 46. (Se exceptúan las tres provincias concertadas.)

Catastro rústico.—Administración provincial: Provincias de Albacete, Almería, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Madrid, Málaga y Toledo (en conservación), a 1, 9; provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Murcia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zamora, Palencia y Soria (en avance), a 2, 36.

Total, 45 Porteros.

Aduanas.—Servicio provincial: Alirante, 7; Almería, 3; Garrucha, 1; Badajoz, 3; Palma de Mallorca, 3; Mahón, 2; Barcelona, 26; Badalona, 1; Almacenes generales de Comercio, 1; Depósito Comercial, 1; Depósito franco, 1; Aduana de Castellón, 1; Coruña, 6; Ferrol, 1; Port-Bou, 9; La Junquera, 1; Palamós, 1; Puigcerdá, 1; Valencia de Alcántara, 4; Cádiz, 11; Depósito Comercial, 1; Depósito franco, 1; Aduana de Algeciras, 3; Línea de la Concepción, 1; Ceuta, 1; Motril, 1; Salsobreda, 1; San Sebastián, 2; Irún, 18; Pasajes, 4; Behovia, 2; Huelva, 3; Canfranc, 1; Les, 1; Ribadeo, 1; Málaga, 8; Torre del Mar, 1; Melilla, 1; Nerja, 1; Cartagena, 4; Aguilas, 1; Dancharinea, 1; Verín, 1; Gijón, 5; Avilés, 1; Ribadesella, 1; Vigo, 4; Marín, 1; Villagarcía, 1; Fuentes de Oñoro, 1; Freixeneda, 1; Santander, 10; Muelles del Astillero de las Compañías Desarmadas Hermanos y Deutsch, 2; Aduanas de Castro Urdiales, 1; Sevilla, 10; Tarazona, 3; Valencia, 10; Bilbao, 12; Depósito franco, 1; Aduana de Alcañices, 1; puerto franco de Santa Cruz de Tenerife, 2; Idem de Las Palmas (Gran Canaria), 2; Inspección de Alcoholes de Jerez de la Frontera, 1.

Total Aduanas, Servicio provincial: 213 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

Total general para el Ministerio de Hacienda: un Portero mayor y 722 de cualquier categoría de primero a quinto.

Total general para la agrupación: un Portero mayor y 737 de cualquier categoría de primero a quinto.

Madrid, 24 de Julio de 1924.—P. D., Muslera.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Julio de 1924.—51 Director general, P. S., Moisés Aguirre.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las once a las tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto de 1924.

Montepío militar: Letras G a K.—Montepío civil: Letras A y B.—Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias. Generales. Coroneles. Tenientes coroneles. Comandantes.

Día 2.

Montepío militar: Letras L a M.—Montepío civil: Letras C a F.—Plana Mayor de Jefes. Capitanes. Tenientes.

Día 4.

Montepío militar: Letras N a R.—Montepío civil: Letras G, a M.—Marina, Sargentos, Plana Mayor de Tro-pa. Cabos.

Día 5.

Montepío militar: Letras S a Z.—Montepío civil: Letras N a Z.—Soldados.

Día 6.

Montepío militar: Letras A a F.—Jubilados.

Días 7 y 8.

Altas. Extranjero. Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales: provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Julio de 1924.—P., El Director general, P. S., Moisés Aguirre.